Bogotá D.C. 8 de julio de 2026

RGL-BUC 048-2025

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Atn. **Dra. Naslly Raquel Ramos Camacho**
Ordenadora del gasto
Directora ejecutiva de Administración Judicial
Arq. Lorena Tejeiro
Supervisora del proyecto
Grupo de proyectos especiales de infraestructura DEAJ
Carrera 7 No 27 – 18. Oficina de Contratación, Bogotá D.C.

REFERENCIA: CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 239 DE 2025
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 255 DE 2025

Asunto: Solicitud de prórroga al contrato de interventoría N°255 de 2025.

Respetados señores:

René Alejandro Gómez Laverde, actuando en calidad de representante legal de la firma **RGL CONSULTORES**, adjudicataria del Contrato de Interventoría N.° 255 de 2025 suscrito con el Consejo Superior de la judicatura (DEAJ) cuyo objeto es *"Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental y contable, por lotes, a los contratos de consultoría que suscriba la entidad con el objeto de; realizar los diseños arquitectónicos-constructivos y los estudios técnicos complementarios de las sedes de los Tribunales en Bogotá D.C., Bucaramanga y Barranquilla, teniendo como base los anteproyectos arquitectónicos premiados dentro de los concursos públicos de arquitectura. Lote 3: Tribunales de Bucaramanga y Santander"*, por medio del presente me permito solicitar respetuosamente la prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Interventoría por un término de **sesenta (60) días calendario**, de manera concordante con la solicitud de prórroga presentada por el consultor y el concepto favorable emitido por esta interventoría mediante comunicación **RGL-BUC 047-2025**, solicitud que se sustenta bajo los siguientes argumentos técnicos, jurídicos y administrativos que se exponen a continuación:

1. SOLICITUD DE PRÓRROGA.

1.1. Sobre el nexo causal con el contrato de consultoría N°239 de 2025

El **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 255 de 2025** tiene como finalidad ejercer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental y contable sobre la ejecución del Contrato de Consultoría No. 239 de 2025. En consecuencia, la duración del contrato de interventoría debe guardar correspondencia con el plazo efectivo del contrato objeto de vigilancia, garantizando la continuidad del control hasta el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales.

Mediante comunicación **RGL-BUC 047-2025** está interventoría conceptuó favorablemente la solicitud presentada por el consultor para ampliar el plazo del **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 239 de 2025** en **sesenta (60) días calendario**, al evidenciar que la aprobación del Plan de Implantación por parte de la Secretaría de Planeación de Bucaramanga afectó directamente la ruta crítica del proyecto, circunstancia ajena al control del contratista y debidamente soportada.

Dicha situación hace indispensable que el plazo del contrato de interventoría se amplíe en igual término, permitiendo ejercer de manera continua las actividades de vigilancia, revisión, seguimiento, verificación y aprobación de los productos que serán desarrollados durante el período adicional solicitado.

ARGUMENTO DEL CONSULTOR	DÍAS CALENDARIO
A. Afectación de la ruta crítica derivada de la aprobación del Plan de Implantación y desarrollo coordinado de los estudios técnicos	60
TOTAL TIEMPO A PRÓRROGAR	**60 días calendario (2 meses)**

1.2. Análisis de la matriz de riesgos

Una vez determinada la solicitud de extender el plazo contractual por el nexo causal con el contrato de consultoría, consideramos importante evaluar los riesgos en la matriz de interventoría a estudios y diseños, del cual destacando el Riesgos No. 21. Que cita lo siguiente:

Riesgo No.21: Tardanza en la entrega de informes, conceptos técnicos o aclaraciones por parte de terceros interesados o entes de control.

- **Descripción del Evento:** Se configura por la demora en la entrega de informes, soportes o conceptos técnicos requeridos de manera formal por la entidad o terceros. En el contrato este riesgo se materializaría y afectará a la interventoría, al identificarse que la aprobación del Plan de Implantación por parte de la Secretaría de Planeación de Bucaramanga impactó la ruta crítica del Contrato de Consultoría No. 239 de 2025, situación analizada y conceptuada favorablemente por esta interventoría mediante el oficio RGL-BUC 047-2026. En consecuencia, resulta procedente ampliar el plazo del Contrato de Interventoría para garantizar la continuidad de las actividades de seguimiento, revisión y control durante el período adicional de ejecución del contrato de consultoría, dando cumplimiento a las acciones de mitigación previstas en la Matriz de Riesgos y asegurando el cumplimiento del objeto contractual.
- **Asignación del Riesgo:** La matriz asigna el riesgo al contratista y su garante.
- **Calificación y Valoración:** Se califica como "Probable".
- **Impacto:** Se califica como "Mayor".
- **Categoría:** La valoración del riesgo es "Riesgo extremo".
- **Acciones de Mitigación y Tratamiento:** Se señala la realización de un seguimiento permanente por parte de la Interventoría a los requerimientos realizados a terceros para garantizar que la documentación de subsanación del consultor sea idónea y oportuna. Para que este tratamiento sea efectivo, el cronograma debe ajustarse para absorber los tiempos de respuesta del tercero y los periodos de revisión de la interventoría.

Aqui es importante destacar que la tardanza en los conceptos o aclaraciones de terceros consignada del riesgo No 21 se ha identificado como un evento futuro que afectara el plazo del contrato y dentro de las acciones de mitigación y seguimiento realizadas oportunamente por la interventoría y la consultoría se han presentado y gestionado ante la entidad las acciones que de manera preventiva pueden desactivar estos riesgos con el fin de evitar que no se afecte el objeto contractual. De lo anterior se infiere que la prórroga de 60 días es necesaria para gestionar la materialización de estos riesgos, sin este tiempo adicional, la Interventoría no podría completar su labor de "monitoreo permanente" y "seguimiento constante" exigida por la propia Matriz de Riesgos para mitigar posibles fallas en la calidad de la futura sede judicial.

2. Solicitud

Por las razones anteriormente expuestas, esta interventoría solicita respetuosamente a la Entidad autorizar la **prórroga del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 255 de 2025 por un término de sesenta (60) días calendario**, con el fin de mantener la continuidad del seguimiento, vigilancia y control integral del CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 239 de 2025 durante el plazo adicional requerido para el cumplimiento de su objeto contractual.

La presente solicitud corresponde exclusivamente a la ampliación del plazo contractual y **no implica modificación del valor inicialmente pactado**, manteniéndose incólumes las demás condiciones del contrato.

Cordialmente,

RENE GOMEZ LAVERDE
C.C. 19.396.948 de Bogotá
Director de Interventoría
RGL CONSULTORES S.A.S.

Bogotá D.C, 07 de julio de 2026

RGL-BUC 047-2025

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Atn. **Dra. Naslly Rauqel Ramos Camacho**
Ordenadora del gasto
Directora ejecutiva de Administración Judicial
Arq. Lorena Tejeiro
Supervisor del proyecto
Grupo de proyectos especiales de infraestructura DEAJ
Carrera 7 No 27 – 18. Oficina de Contratación, Bogotá D.C.

Referencia: CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 239 DE 2025
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 255 DE 2025

Asunto: Concepto sobre la solicitud de prórroga oficio **TBU-OFI-0008A** del CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 239 DE 2025

Respetados señores:

En mi calidad de representante legal de la firma **RGL CONSULTORES**, adjudicataria del Contrato de Interventoría N.º 255 de 2025, y en cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales, como garantes de la idoneidad técnica y la seguridad jurídica en la ejecución del proyecto para el edificio de los Tribunales de la ciudad de Bucaramanga, por medio del presente documento, conceptuamos de manera integral respecto a la **solicitud de ampliación de plazo contractual** remitida mediante el comunicado **TBU-OFI-0008A** del 6 de julio de 2026 (copia adjunta) por la firma consultora **OAU+MFO** adjudicataria del contrato de la referencia, esta Interventoría emite el siguiente concepto técnico, financiero y jurídico.

1. CONCEPTO TÉCNICO

El consultor sustenta su solicitud de prórroga en la necesidad de ampliar el plazo contractual por sesenta (60) días calendario, argumentando que el desarrollo del proyecto ha estado condicionado por la aprobación del Plan de Implantación por parte de la Secretaría de Planeación de Bucaramanga, circunstancia que afectó directamente la ruta crítica del proyecto.

Una vez revisados los soportes allegados y el estado real de ejecución del contrato, esta Interventoría considera que los argumentos expuestos cuentan con sustento técnico, por las siguientes razones:

El componente arquitectónico constituye la actividad crítica que condiciona el desarrollo de las demás especialidades técnicas del proyecto. En consecuencia, la aprobación del Plan de movilidad y de Implantación y sus recomendaciones constituye un requisito previo indispensable para la consolidación del anteproyecto arquitectónico definitivo y para el coherente desarrollo coordinado de los diseños estructurales, hidrosanitarios, eléctricos, mecánicos y demás estudios técnicos complementarios.

Durante el período de suspensión contractual y sus sucesivas ampliaciones, el consultor no pudo contar con un acto administrativo que definiera las condiciones urbanísticas definitivas del proyecto, situación que impedía técnicamente avanzar en el desarrollo integral de las demás disciplinas sin incurrir en reprocesos o diseños susceptibles de modificación.

Esta situación obedeció exclusivamente a los tiempos de respuesta de las entidades competentes dentro del trámite de aprobación del Plan de Implantación, circunstancia ajena al control del consultor y debidamente soportada en los pronunciamientos de estos terceros validadores mediante las Actas de Suspensión y sus respectivas ampliaciones.

De acuerdo con la información suministrada por el consultor y verificada por esta Interventoría, el Plan de Implantación fue finalmente aprobado mediante ***Resolución No. 127 del 19 de junio de 2026*** y notificado al consultor el 23 de junio de 2026, por lo que teniendo en cuenta dicha resolución, el Contratista procedió a solicitar el reinicio del contrato de consultoría mediante el oficio**TBU-OFI-0007**, documento que fue revisado por esta interventoría y conceptuado a la entidad mediante la comunicación **RGL-BUC 041-2025** el 25 de junio del año en curso, con el fin de poder incorporar las observaciones de planeación, haciendo los ajustes en los planos correspondientes que permiten articular de manera confiable el proyecto estructural a radicar en la Fase 3, como prerrequisito para la aprobación de la Licencia de Construcción, incorporando también las sugerencias emitidas durante el trámite en planeación al proyecto Arquitectónico para que cumpla con la normativa de movilidad y seguridad humana requerida, así como la iniciación de manera consolidada de los proyectos de las ingenierías conexas.

En consecuencia, esta Interventoría considera técnicamente razonable que el saldo contractual disponible (diecisiete (17) días calendario) resulta insuficiente para desarrollar integralmente los productos técnicos restantes, incorporar las determinantes urbanísticas aprobadas, atender las observaciones efectuadas por la Secretaría de Planeación y realizar la coordinación interdisciplinaria requerida para la radicación de la licencia de construcción.

Bajo los principios de planeación y gestión de proyectos, la afectación de la ruta crítica genera una modificación directa sobre la duración total del proyecto, razón por la cual la ampliación del plazo constituye una medida técnicamente procedente para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la calidad de los productos contratados.

Por lo anterior, esta Interventoría considera técnicamente procedente la ampliación del plazo del Contrato de Consultoría No. 239 de 2025 por un término de **sesenta (60) días calendario**, tiempo que guarda correspondencia con las actividades pendientes identificadas en el cronograma vigente y que deberán estar ajustadas dentro de la reprogramación que presentara posteriormente la consultoría.

2. CUANTIFICACIÓN DEL TIEMPO SOLICITADO

Tras el análisis de los puntos anteriores, esta interventoría consolida la justificación del plazo de la siguiente manera:

ARGUMENTO DEL CONSULTOR	DÍAS CALENDARIO
A. Afectación de la ruta crítica derivada de la aprobación del Plan de Implantación y desarrollo coordinado de los estudios técnicos	60
TOTAL TIEMPO A PRÓRROGAR	**60 días calendario (2 meses)**

3. CONCEPTO FINANCIERO.

La prórroga solicitada no implica modificación del valor del Contrato de Consultoría No. 239 de 2025, ni genera reconocimiento económico adicional por concepto de permanencia, administración, utilidad, lucro cesante o cualquier otra compensación económica.

En consecuencia, la ampliación del plazo únicamente modifica el término de ejecución del contrato, manteniéndose inalterado el valor contractual inicialmente pactado.

4. CONCEPTO JURÍDICO.

La revisión efectuada a la solicitud de la firma consultora se realiza en cumplimiento de las funciones propias de la interventoría establecidas en el contrato, que, entre otras, le corresponde presentar al supervisor del contrato el concepto sobre las solicitudes que formule el contratista principal relacionadas con suspensión, reinicio, adición o prórroga del contrato, debidamente soportadas y justificadas, con el fin de que la entidad adopte las decisiones contractuales correspondientes.

De otra parte, es pertinente traer a colación lo contenido en el régimen de contratación estatal, puntualmente a lo establecido en la **ley 80 de 1993**, en su artículo 40, que reseña que las modificaciones al plazo contractual se encuentran permitidas cuando resultan necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato y evitar afectaciones a la ejecución del mismo, en concordancia, con los principios de planeación, economía y responsabilidad que orienta la contratación pública

La prórroga de los contratos estatales en Colombia constituye una figura jurídica mediante la cual se extienden los plazos originalmente pactados, siempre que dicha extensión resulte necesaria para garantizar la continuidad del servicio o la ejecución adecuada del objeto contractual. Conforme a los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la prórroga debe estar debidamente justificada, soportada técnicamente y autorizada antes del vencimiento del contrato. Asimismo, solo procede cuando no se altera de manera sustancial el equilibrio económico del contrato y cuando la necesidad de extender el plazo se derive de circunstancias compatibles con el interés general.

Al respecto, en Documento: C-303 de 2024 emitido por la Agencia Nacional de contratación pública Colombia Compra Eficiente, señaló:

> "*La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales*."

De acuerdo con lo anterior, esta interventoría considera que, en los aspectos técnicos, jurídicos y administrativos, la prórroga en los términos solicitados por la firma OAU+MFO, es procedente para asegurar que el consultor cumpla con la Obligación No. 6 de radicar los documentos necesarios para la radicación y obtención de la licencia en "legal y debida forma". Sin embargo, es necesario señalar que bajo la Cláusula Cuarta (Suma Única), el consultor deberá asumir de su propio pecunio los costos del tiempo extendido en las actividades de los especialistas de las ingenierías conexas.

En virtud de lo anterior y con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de los estudios técnicos y el cumplimiento de los requisitos normativos necesarios para la obtención de la licencia de construcción, esta interventoría considera pertinente y viable recomendar a la entidad, evaluar favorablemente la solicitud de prórroga del plazo contractual por el término de sesenta (60) días calendario, con el propósito de permitir el adecuado desarrollo de las actividades y productos que permitan la culminación de las actividades técnicas y sus trámites conexos, asegurando el cumplimiento del objeto contractual y evitando poner en riesgo la radicación en legal y debida forma de la licencia de construcción, hito fundamental de este objeto.

Sin otro particular, me suscribo.

Cordialmente,

RENÉ GOMEZ LAVERDE
C.C. 19.396.948 de Bogotá
Representante Legal de Interventoría
RGL CONSULTORES S.A.S.

Elaboró:	Ing. Luis Felipe Cañon
Revisó:	Dar. Lucelly Caceres
Aprobó:	Arq. René Gómez Laverde

Bogotá, 6 de julio de 2026

Señor
ARQ. RENE GOMEZ
Director de Interventoría
RGL Consultores SAS

REFERENCIA: CONTRATO DE CONSULTORIA No. 239 DE 2025 cuyo objeto es: REALIZAR LOS DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS-CONSTRUCTIVOS Y LOS ESTUDIOS TÉCNICOS COMPLEMENTARIOS DE LA SEDE DE LOS TRIBUNALES DE BUCARAMANGA Y SANTANDER TENIENDO COMO BASE EL ANTEPROYECTO ARQUITECTÓNICO PREMIADO DENTRO DEL CONCURSO PÚBLICO DE ARQUITECTURA.

ASUNTO: SOLICITUD DE PRORROGA # 1 AL CONTRATO 239 DE 2025.
RAD: OFICIO TBU-OFI-0008A

Cordial saludo,

De conformidad con el numeral 16 de la CLÁUSULA OCTAVA "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA" del Contrato No. 239 de 2025, el Consorcio OAU+MFO y dando alcance al oficio TBU-OFI-0002, se permite solicitar formalmente la ampliación del plazo contractual por **sesenta (60) días** calendario, fundamentada en circunstancias técnicas y administrativas que han incidido en el desarrollo normal del cronograma de ejecución, las cuales se exponen detalladamente a continuación:

1. Antecedentes Contractuales

1.1. El Contrato No. 239 de 2025 se firmó el día 6 de noviembre de 2025, con fecha original de terminación el 31 de diciembre de 2025.

1.2. Si bien la suscripción del contrato se dio en la fecha indicada en el numeral anterior, lo cierto es que el acta de inicio fue suscrita por las partes, el día 18 del mismo mes y año, debido a causas ajenas a las partes. Este es el detalle de hitos ocurridos en el término que transcurrió desde el momento en el que se anunció el resultado del concurso No. CM-13-20205 hasta la fecha de suscripción del acta de inicio:

- 23 de septiembre: Ceremonia de Proclamación de Ganadores concurso de arquitectura No. CM-13-20205 Tribunales de Bucaramanga y Santander.
- 2 de octubre de: Resolución 8978 de adjudicación, concurso de arquitectura No. CM-13-20205 Tribunales de Bucaramanga y Santander
- 5 de noviembre: Entrega de hojas de vida del personal requerido.
- 6 de noviembre: Firma de Contrato.
- 10 de noviembre: Envío de pólizas de garantía y pago de impuesto de timbre
- 12 de noviembre: Aprobación de hojas de vida del personal requerido.
- 13 de noviembre: Entrega planimetría del proyecto premiado, programación detallada y plan de calidad con metodología y organigrama.

- 18 de noviembre: Firma acta de inicio.

En atención a los hitos y fechas expuestos es posible evidenciar que el Consorcio cumplió con los requisitos contractuales establecidos en el literal C de la Cláusula Octava del Contrato, en virtud de la cual debía presentar, como requisito para la suscripción del Acta de Inicio, las hojas de vida del personal, la programación detallada de la ejecución de los estudios y diseños y la metodología y organigrama propuesto para ello, documentos entregados los días 5 y 13 de noviembre de 2025.

1.3. Debido a que existían trámites ante entidades públicas que se debían surtir, y en aras de evitar que la demora de respuesta de dichas entidades impactara aún más los tiempos de ejecución del contrato, el 5 de diciembre de 2025 se solicitó ante el Consejo Superior de la Judicatura la suspensión del contrato.

1.4. Posteriormente debido a un retraso por parte de planeación para la aprobación del Plan de Implantación. El 6 de marzo de 2026 las partes suscribieron la **primera** Acta de Ampliación a la Suspensión No. 1 por un periodo de veintiocho **(28) días** hábiles adicionales. Dicha ampliación extendió la suspensión hasta el **23 de abril de 2026**.

1.5. Nuevamente, debido a retrasos por parte de planeación para la aprobación del Plan de Implantación, el 20 de abril de 2026 las partes suscribieron la **segunda** Acta de Ampliación a la Suspensión No. 1 por un periodo de veinte **(20) días** hábiles adicionales. Dicha ampliación extendió la suspensión hasta el **25 de mayo de 2026**.

1.6. Una vez más, debido a retrasos por parte de planeación para la aprobación del Plan de Implantación, el 21 de mayo de 2026 las partes suscribieron la **tercera** Acta de Ampliación a la Suspensión No. 1 por un periodo de treinta **(30) días** hábiles adicionales. Dicha ampliación extendió la suspensión hasta el **9 de julio de 2026**.

1.7. A la fecha de inicio de la suspensión habían transcurrido 27 días calendario del plazo contractual inicialmente acordado, quedando un saldo de 17 días pendientes de ejecución. En consecuencia, el plazo contractual, teniendo en cuenta la ampliación a la suspensión, se reanudará a partir del 10 de julio de 2026, estableciéndose como nueva fecha de terminación del contrato el 26 de julio de 2026.

2. Fundamento Técnico y Jurídico de la solicitud

2.1 <u>Afectación sobre la arquitectura como ruta crítica: Ajuste al Anteproyecto Arquitectónico:</u>

En gestión de proyectos, la ruta crítica es la secuencia de actividades cuya duración determina el plazo total del proyecto. Cualquier demora en una actividad de la ruta crítica se traduce directamente en una demora equivalente en la fecha de terminación del proyecto, sin posibilidad de compensación mediante la aceleración de otras actividades paralelas. En el presente proyecto, el Anteproyecto Arquitectónico constituía la ruta crítica en la fase inicial de ejecución, dado que su aprobación era condición previa e indispensable para poder radicar, tanto el Estudio de Tránsito ante la Secretaría de Tránsito como el Plan de Implantación ante la Secretaría de Planeación Municipal. Sin estos trámites aprobados, ninguna de las demás disciplinas técnicas — estructural, hidrosanitaria, eléctrica, entre otras — podía iniciar su desarrollo, pues los parámetros urbanísticos y de movilidad definen la

Arquitectura y por ende los condicionantes sobre los cuales se desarrollan todos los demás diseños.

Para el Consorcio es indispensable poner de presente que si bien es cierto actualmente el contrato está suspendido y pareciera que, en principio, le es viable adelantar actividades en aras de sopesar la disminución en el plazo de ejecución contractual como consecuencia de las demoras, lo cierto es que sin la aprobación del plan de implantación, no hay mayor avance que el Consorcio pueda gestionar. La aprobación del Estudio de Tránsito y Plan de Implantación supone el elemento central e indispensable para poder ajustar el Anteproyecto Arquitectónico y los diseños y estudios contratados.

El Consorcio solicitó la suspensión el 5 de diciembre de 2025, fecha en la que simultáneamente se realizó la radicación ante Secretaría de Tránsito, agotando así la única actividad ejecutable en ese momento. Es por esta razón que La única forma en que todos los estudios técnicos y el desarrollo del proyecto pueda avanzar es únicamente una vez el Plan de Implantación se encuentre aprobado.

Este desplazamiento del cronograma original ha generado un desfase que debe recuperarse para efectos del desarrollo integral de los diseños y, en general, la ejecución de las actividades asociadas a ellos en correspondencia con los tiempos externos inherentes al proceso. El alcance técnico definido en los Anexos 3 y 3.1, y los estándares de calidad que necesita un proyecto de esta envergadura, impacto y presupuesto, que requieren una reprogramación que permita la elaboración responsable e integral de todos los entregables, una vez el plan de implantación haya sido aprobado.

El tiempo solicitado se requiere para incorporar las observaciones de planeación, haciendo los ajustes de los planos correspondientes que permiten articular de manera confiable el proyecto estructural a radicar en la Fase 3, como prerrequisito para la aprobación de la Licencia de Construcción, incorporando también las sugerencias emitidas durante el tramite en planeación al proyecto arquitectónico para que cumpla con la normativa de movilidad y seguridad humana requerida, así como la iniciación de manera consolidada de los proyectos de las ingenierías conexas.

En consecuencia, el término de 17 días que queda pendiente una vez se reanude el plazo actualmente suspendido, como bien se puso de presente, resulta insuficiente para abordar de manera integral y con la calidad requerida todas las actividades técnicas pendientes, considerando además que el plan de implantación apenas fue aprobado el 23 de junio de 2026.

3. Plazo solicitado y tiempos estimados por el Contratista

Por las razones técnicas y administrativas expuestas anteriormente se solicita respetuosamente la prórroga del Contrato de Consultoría No. 239 de 2025 por **un período de sesenta (60) días calendario.**

3.1 Afectación sobre la ruta crítica: Anteproyecto Arquitectónico: **60 días calendario.**
Total: 60 días calendario

En este punto es importante poner de presente que de conformidad con las disposiciones contenidas

en la Ley 80 de 1993, así como aquellas dispuestas en la Ley 1174 de 2011, no hay limitación alguna que aplique a la presente solicitud, en la medida en que las normas no contemplan restricciones aplicables a la prórroga de los contratos de consultoría, máxime partiendo de la base que la presente solicitud no implica de ninguna manera una adición presupuestal, escenario respecto del cual la norma sí contempla condiciones para su materialización.

4. Matriz de riesgos

En lo que respecta a la asignación de riesgos contenida en la Matriz de Riesgos publicada en el marco del proceso, consideramos indispensable poner de presente que la situación descrita y actualmente materializada supera el alcance del riesgo asignado a través de dicha Matriz en la casilla 26, puntualmente por tratarse de evento "no previsto" tal y como allí se indica.

Sobre el particular, resulta indispensable recordar que, con base en el contenido de la teoría del riesgo aplicable a los contratos estatales, la asignación de situaciones que pueden resultar riesgosas solo puede realizarse respecto de aquellas previsibles, más no en relación con situaciones imprevisibles dada la naturaleza y alcance amplio de estas últimas.

Sin embargo, en caso de presentarse asignaciones sobre circunstancias imprevisibles o no previstas, debe tenerse en cuenta que ello no implica *per se* la asunción ilimitada, por parte del contratista, de los riesgos que de esta naturaleza se materialicen durante la ejecución contractual. El Consejo de Estado se ha manifestado sobre el particular en los siguientes términos:

> *"Tratándose de los riesgos contractuales, el carácter de imprevisibles cobija tanto los anormales que no fueron previstos en el contrato, como también los que habiéndolo sido, sus efectos desbordan los límites de la asunción de la parte contratante a quien dichos riesgos le fueron distribuidos. En ese sentido, en el contexto del principio de equivalencia económica del artículo 27 de la Ley 80 de 1993, por tratarse de riesgos imprevisibles que escapan a los supuestos del deber contenido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, no existen parámetros objetivos para que la entidad estatal contratante, en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, reconozca respecto de dichos riesgos, costos en los que haya de incurrir el contratista y que impacten ex ante el precio del contrato. De allí que resulte razonable respecto de estos riesgos que el impacto financiero que efectivamente acarree su realización se valore ya durante la ejecución del contrato y no antes. (…)"*[1].

En este caso, la asignación de eventos no previstos en cabeza del contratista puede representar, en caso de ocurrencia, dificultades en el cumplimiento de las obligaciones, en tanto se trata de eventos que, por ser imprevisibles, no le es dable al contratista preparar las herramientas suficientes para evitarlas y superar sus efectos. Nótese que el alcance de la situación de riesgo establecido en el numeral 26 de la Matriz, es un escenario fáctico bastante amplio, que abarca la materialización de un sinnúmero de posibilidades que en el marco de este contrato pueden ocurrir, configurándose entonces una asignación ilimitada de riesgos. De hecho, su asunción es tan ambigua que en la misma matriz se incluyó a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (DEAJ) como parte responsable.

Con fundamento en lo anterior, es claro entonces que la ocurrencia de eventos no previstos es un

[1] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia Nº 05001-23-33-000-2013-01826-00 del 19 de Julio de 2018. C.P Marta Nubia Velásquez.

riesgo respecto del cual la parte responsable no es solo el contratista, sino, a su turno, también lo es la DEAJ, tal y como se indica en la matriz, aun cuando se trate de riesgos que por su naturaleza no es dable catalogar como un riesgo susceptible de asignación, comoquiera que, al ostentar un alcance tan amplio, supone un ejercicio de asignación de riesgos ilimitados.

En este punto vale la pena traer a colación la respuesta emitida por la entidad respecto de la pregunta 12, presentada en el marco del proceso de selección, en la que se puso de presente que aquellas situaciones cuyo acaecimiento represente un evento eximente de responsabilidad no supone un riesgo para el contratista, siempre que se acredite en debida forma. Esta tesis concuerda con la teoría del riesgo mencionada en párrafos anteriores en tanto las circunstancias imprevisibles o de fuerza mayor, se enmarcan como un evento eximente de responsabilidad, las cuales, por su alcance y naturaleza, en efecto, no constituyen riesgos y por ende no serían susceptibles de asignación.

Así las cosas, dado que las demoras por parte de los terceros que participan en los trámites correspondientes suponen una situación fuera del control del contratista e imprevisible, se solicita a la entidad la prórroga del plazo inicial del Contrato No. 239 de 2025 en los términos aquí indicados.

5. Documentos de Soporte

Se anexan los siguientes documentos como soporte de la presente solicitud:

Relacionados 3.1 — Afectación sobre la ruta crítica: Ajuste al Anteproyecto Arquitectónico:

- Oficio de solicitud de suspensión del Consorcio (5 de diciembre de 2025)
- Radicación ante Secretaría de Transito de Bucaramanga (5 de diciembre de 2025)
- Acta de Suspensión No. 1 del Contrato No. 239 de 2025 (15 de diciembre de 2025)
- Acta de Ampliación a la Suspensión No. 1 (6 de marzo de 2026)

Soporte general:

- Cronograma de ejecución contractual actualizado se enviara el dia 9 de julio de 2026.

6. Inalterabilidad del valor del Contrato No. 239 de 2025.

La presente solicitud no implica adición presupuestal al valor inicial del Contrato No. 239 de 2025.

7. Estado Actual del Contrato

A la fecha el contrato se encuentra en suspensión y tiene un avance del 15% con corte al 15 de diciembre de 2025.

Sin otro particular, quedamos atentos a su respuesta.

Cordialmente,

RODRIGO ROBERTO CHAIN RODRIGUEZ
Director
Consorcio OAU+MFO